



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha doy cuenta a usted señor juez, dentro del Ejecutivo en referencia, que el apoderado del demandante mediante memorial allegado a este Despacho por parte del representante legal de la entidad demandante BANCO DE BOGOTA, debidamente coadyuvado por el apoderado especial dentro de la causa, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. Así mismo, solicitan no se condene en costas ni agencias en derecho a la parte pasiva de la litis.

Dejo constancia que revisadas las piezas procesales yacientes en TYBA, en medio virtual y el expediente en medio físico, no se avizora embargos de remanentes dentro del presente proceso por lo que las medidas cautelares son objeto de levantamiento pleno. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, enero 13 de 2023.

HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario. Ad-Hoc.

hr.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE, SUCRE

Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: No. 7074240890022018-00105-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

APODERADO: Dr. DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS

DEMANDADO: MARIA ISABEL DORIA OVIEDO

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que al arribar al caso de marras, se avizora memorial allegado a este despacho en fecha 17 de agosto de la presente anualidad, donde el doctor representante legal de la entidad demandante RAUL RENEE ROA MONTES, (según escritura pública No. 8300 de 12/10/2017-adjunta a la solicitud) y el apoderado especial DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS, dentro de la presente causa, desde el Email deaabogadosnotijudicial@gmail.com, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G.P. El escrito de solicitud de terminación se encuentra coadyuvado por el representante legal de la entidad demandante.

Que la norma señalada a la letra reza : *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

H.R.



Analizada la solicitud de terminación, tal como consta en la nota secretarial que antecede, el demandante solicita no se condene en costas ni agencias en derecho a la parte pasiva de la litis. Siendo procedente despachar favorablemente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sometido al respectivo examen de rigor las piezas procesales, no obra dentro del proceso, solicitud de embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargarse que impidan el levantamiento pleno de medidas de embargo que se solicita y que fueron decretadas sobre bienes de la demandada : El embargo y retención de dineros de propiedad de la demandada en los bancos : Agrario de Colombia- BBVA Colombia -OCCIDENTE- DAVIVIENDA- POPULAR –BOGOTÁ- AV VILLAS y BANCOLOMBIA S.A. de la ciudad de Sincelejo y, del embargo y posterior secuestro del vehículo campero, línea Duster, carrocería wagón , marca Renault, modelo 2018, chasis No. 9Fbhrs5b3jm812425-Motor E 410C081890 –cilindraje 1998- color gris –cinco (5) puertas –color gris estrella-servicio particular-placas jjs054, inscrito en la oficina de Tránsito y Transporte de Sincelejo.

Cabe precisar que de dicho vehículo no se solicitó secuestro por lo que solo se procederá a oficiar a la Oficina de Tránsito y Transporte de Sincelejo –sucre, a fin de dejar sin efectos la orden de embargo decretada mediante ato de fecha once(11) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Así las cosas, en la parte resolutive del presente proveído se Ordenara la Terminación del presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia el levantamiento pleno de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demandada tales como dineros en bancos y vehículo antes señalado. Así mismo, se procederá a ordenar la entrega de títulos de Depósitos judiciales que existan o llegaren a existir en virtud del crédito con destino al demandada y, el desglose del título ejecutivo Pagaré No. 358396424 de fecha 31 de agosto de 2017, por valor de \$49.690.380,00, el cual será desglosado a la orden del demandado, previa cancelación del arancel judicial a que haya lugar y solicitud por parte de éste, debiendo procederse posteriormente con el respectivo archivo definitivo del proceso.

Por lo antes expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre.,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE POR TERMINADO EL PROCESO EN REFERENCIA, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento plano de las medidas de embargo decretadas en contra de la demandada como son retención de dineros en los bancos Agrario de Colombia- BBVA Colombia -OCCIDENTE- DAVIVIENDA- POPULAR –

H.R.



BOGOTÁ- AV VILLAS y BANCOLOMBIA S.A. de la ciudad de Sincelejo. Oficiase en tal sentido.

Del embargo y posterior secuestro del vehículo campero, línea Duster, carrocería wagón , marca Renault, modelo 2018, chasis No. 9Fbhsr5b3jm812425-Motor E 410C081890 –cilindraje 1998- color gris –cinco (5) puertas –color gris estrella-servicio particular-placas jjs054, inscrito en la oficina de Tránsito y Transporte de Sincelejo. Oficiase en tal sentido.

TERCERO: Hágase entrega de los Depósitos judiciales que existan o llegaren a existir en virtud de descuentos del crédito con destino a la demanda María Isabel Doria Oviedo.

CUARTO: ORDENASE, el desglose del título ejecutivo objeto de recudo del crédito Pagaré No. 358396424 de fecha 31 de agosto de 2017 por valor de \$49.690.380,oo, con destino al demandado, previa cancelación del arancel judicial a que haya lugar y solicitud por parte de éste

QUINTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVASE el proceso, previa desanotación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ALBERTO ANDRÉS COTE TOVAR
JUEZ